

## **INFORME SECRETARIAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, me permito informarle que el termino de traslado de la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial en amparo de pobreza de los demandados Edelmira, Merardo De Jesús y José Elías Villada Arias, se encuentra superado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

La curadora ad litem de los señores Yovany Grajales Villada, Maritza Grajales Villada, Yesica Grajales Villada, de los herederos indeterminados de Dabeiba Villada Flórez, Rafael Villada Flórez, Félix Villada Flórez y Soraida Villada de Grajales y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 023-6917 no propuso excepciones de mérito.

**Keidver Yakzeir González Pérez**  
**Secretario**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	391
<b>Proceso</b>	Verbal sumario –Pertenencia
<b>Demandante</b>	Orlando Villada Arias
<b>Demandados</b>	Felix Villada Florez y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00226 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda. Se procede a dar aplicación a lo que establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso. Esto es, que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 023-6917.
- Levantamiento planimétrico del inmueble identificado con folio de matrícula 023-6917.
- Fotografías del predio objeto de pertenencia.
- Recibo de caja No. 0000005732 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, del 2 de septiembre de 2020 por \$2.714.695.
- Resolución factura No. 1879818 por \$2.714.695 impuesto predial.
- Resolución factura No. 1823439 por \$2.714.695 impuesto predial.
- Registros civiles de defunción de los señores Dabeiba Villada Flórez, Rafael Villada Flórez, Félix Villada Flórez, Soraida Villada Arias, y Yesica Grajales Villada.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Misael Ballesteros Palacios con C.c. 15.332.882.
- Luz Mery Ángel López con C.c. 41.92.866.

- Moisés Antonio Gaviria Castañeda con C.c. 2.461.858.
- Cesar de Jesús Villada Botero con C.c. 739.726.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante quien deberá enterarlos de la presente diligencia.

## **PARTE DEMANDADA, EDELMIRA, MERARDO DE JESUS Y JOSE ELIAS VILLADA ARIAS**

-Registro civil de nacimiento de los señores Edelmira, Merardo De Jesús y José Elías Villada Arias.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante y los demandados en la diligencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 033, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 05 del mes de marzo de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726b2f027382a63cc9fc97a92f5e46aa71f4e4a53b993ae8b5754205c54159ea**

Documento generado en 04/03/2024 04:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**